



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control. Acción Ejecutiva.
Radicado N°: 70-001-33-31-003-2013-00007-00.
Demandante: Solsalud E.P.S.S.A.
Demandado: Municipio El Roble.

ASUNTO: Declaración de impedimento.

Según nota secretarial que antecede, y en ejercicio del control temprano del proceso, se advierte la configuración de una causal de impedimento para continuar conociendo del presente asunto por parte del suscrito Juez.

SE CONSIDERA:

Las causales de impedimento en tratándose de procesos ante la Jurisdicción Contenciosa están desarrolladas en el art. 130 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 141 de la Ley 1564 de 2012, por la remisión que hiciere el citado art. 130.

Sobre los impedimentos en general, es importante resaltar que ellos son una serie de hechos que impiden al Juez ejercer su función y tienen como fin último el conservar la ecuanimidad de la labor del Juez, es decir, que cuando se presentan hechos en donde algún interés de este se encuentra en juego, es su deber separarse del conocimiento del asunto, a fin de que una de sus características esenciales no se vea disminuida, la imparcialidad.

El art. 141 del Código General del Proceso; que establece como causal de impedimento, la siguiente:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...).

En el presente caso, se tiene que el suscrito juez conoció del presente proceso segunda instancia, participando de la Sala Tercera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre, en donde en auto del 18 de abril de 2013 se

decidió por parte del Tribunal Administrativo de Sucre revocar el auto dictado el 22 de enero de 2013 por el Juzgado Tercero Administrativo de fecha 22 de enero de 2013 en donde se había dispuesto el rechazo de la demanda.

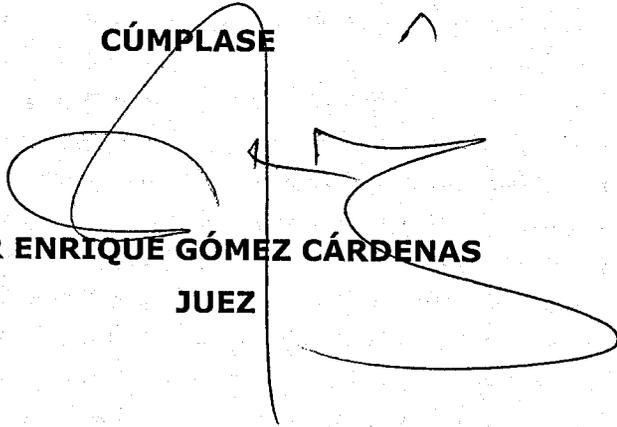
Por ello, en obediencia al artículo octavo del art. 144 del C.G.P., remito el expediente al despacho que sigue en turno, esto es, al Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo a fin de que se resuelva el impedimento y los demás aspectos pertinentes según la norma en cuestión.

En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el suscrito Juez titular del despacho, para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **ENVÍESE** el expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo por ser el siguiente en el orden en turno.

CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ